

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 149.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha 16 del actual lo que copio:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850, el término para la presentacion de los elementos de agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolucion de 12 de Diciembre próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y demas fines que convenga. Palencia 22 de Mayo de 1849.—Joaquin Escario.

Núm. 150.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 10 del corriente lo que copio:

Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro 7.º, título 24 de la Novísima recopilacion, se mandó que no se permitiese con ningun pretexto ni motivo que en las costas y entresacas de montes que se hicieren con las competentes licencias para maderas, carboneo u otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que fueren útiles para el uso de las Tenerías, sino que se cuida-

se mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza y vendiéndose esta á las tenerías, lo cual debia así mismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pie bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las cortas que se ejecutaban en los montes para carboneo y otros usos, no se hacia mérito ni se aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las Tenerías y fábricas de curtidos, se prevenia tambien que en las cortas de leña competentemente autorizadas, se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de las demas que fueren á propósito para el uso de Tenerías y se vendiese en pública subasta. Estas disposiciones al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada prevision del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya experimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los arbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprovechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentia entonces y se proveia á ella por semejantes medios; hoy se siente con mayor fuerza, desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida tanto en el Reino como en otros paises aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de corteza curtiente, ha ido sucesivamente decayendo la riqueza y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas, sino tambien de todas las demas que emplean en sus operaciones los productos de los árboles. Con este motivo teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 7 de este mes, en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y

arranque de cortezas currientes se ejecuten precisamente en otoño é invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la sávia en la primavera y verano; y por último, con el objeto de favorecer á la vez los intereses de los cortadores y la conservación y fomento de los arbolados: la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, á fin de que instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los medios posibles que se cumplan tan acertadas disposiciones estipulando en los contratos de corta de árboles y leñas, la venta separada de las cortezas que deberán tasarse aparte de las maderas y demas productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas currientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos de los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S. que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espre-sados.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico con la ley y circular á que se hace referencia, para que los Ayuntamientos puedan tenerlas presentes al acordar las cortas ó podas de sus montes cuando tengan la clase de arbolado que se cita y á los demas efectos consiguientes. Palencia 20 de Mayo de 1849.=Joaquin Escario.

LEY QUE SE CITA.

Prohibicion de quemar la corteza de encina, roble, alcornoque y demas útil para las Tenerías. No se permita por ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes de propios ó de dominio particular; que se hagan con las competentes licencias para madera, carboneos ú otros fines, se queme con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sean útiles para el uso de las Tenerías, sino que se cuide mucho de separar la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sean útiles para el uso de las Tenerías, sino que se cuide mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas, que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon luego que se hayan cortado los árboles; haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza, la cual se almacene y venda á las Tenerías á beneficio de los respectivos propios y dueños particulares de los montes; y esto se entienda con los árboles que se corten para cualesquiera fines, pero de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que queden en pie, bajo las penas establecidas en la ordenanza de montes.

En otra circular de 7 del mismo mes y año, informado el Consejo de que en las cortas que se hacen en los montes para fábricas de carbon y otros usos, no se hace mérito ni aprovecha la corteza de encina, roble, alcornoque que se gasta y es precisa para las Tenerías y fábricas de curtidos, previno á los Intendentes dispusiesen que las Juntas de propios y arbitrios de cada uno de los pueblos de su provincia que con las licencias necesarias procediesen á las cortas de las leñas de sus mon-

tes propios, hagan tasacion separada del valor que tuviese la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sean útiles y á propósito para el uso de las Tenerías, y se sacase á pública subasta y rematase en el mejor postor, á beneficio y aumento de los caudales de propios de los mismos pueblos; entendiéndose esta providencia con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines, pero que de ningun modo se pudiesen descortezar ni maltratar los que quedasen en pie bajo las penas establecidas en la ordenanza de montes; cuidando los Intendentes de que las justicias se hiciesen cargo de las cuentas de sus propios y arbitrios de este aprovechamiento con separacion del de la leña como ramo de propios.

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente militar de las provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército Nacional estantes y traseuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser estos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente represen-

tado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Vitoria 8 de Mayo de 1849.—*Lorenzo Martinez*.
—*Ramon Lopez de Vicuña*, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía
General de Navarra.*

Hacesaber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército Nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1849.
—*Agustin de Castro*—El Comisario de guerra honorario Secretario, *José Ochoa*.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de

Cervera de Rio-pisuerga, cuya dotacion consiste en doscientos ducados anuales pagados por semestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte á la Alcaldía de dicha villa dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el periódico oficial de la Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Tratado teórico-práctico de la organizacion, competencia y procedimientos en materias contencioso-administrativas, con dos apéndices sobre las leyes especiales de minas y quintas, por Don Julian Pelaez del Pozo, regente en Administracion, profesor agregado de esta Universidad, académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y legislacion, y actual presidente de la Seccion de Derecho Administrativo.

PROSPECTO.

Publicadas las leyes de 2 de Abril de 1845, y los reglamentos y disposiciones posteriores que establecen la jurisdiccion y organizacion de las autoridades administrativas, ademas de haberse creado por ellas tribunales hasta entonces desconocidos, cuyas atribuciones anduvieron confundidas y mezcladas con las de otros de distinto orden y diversa línea; el Foro Español comenzó á ensanchar el círculo de sus debates, de sus tareas y de sus triunfos.

Los asuntos contenciosos de la administracion que por algun tiempo pasaban y se decidian en secreto con el dictámen de un asesor, y con las notas y decretos marginales de una mesa de seccion; hoy tienen publicidad y reconocen tribunales, leyes, jurisprudencia y procedimientos fijos, aunque especiales.

La organizacion, competencia y orden de proceder de la jurisdiccion real ordinaria, son materias bien conocidas; pero, desgraciadamente se observa que los abogados mas ilustrados, y los hombres de negocios mas hábiles, se hallan por lo general poco versados en el conocimiento de las que se refieren á la jurisdiccion administrativa. Varias son las razones que esplican este fenómeno; la muy reciente é incompleta enseñanza del derecho administrativo por un lado, la nueva forma de esta jurisdiccion por otro, y finalmente la inconstancia y la diversidad de esta parte de la legislacion, que impidiendo su codificacion hacen mas difícil pero no menos necesario su estudio. Por el presente tratado se dá á conocer la organizacion é índole de estos cuerpos y tribunales; se determina la línea de su competencia, se marca esplica y razona su procedimiento, y, como es exacto, y la esperiencia demuestra que la mayor parte de las dificultades que presenta la esposicion teórica

y la aplicacion práctica del derecho administrativo, se encuentran resueltas en las decisiones motivadas de las competencias que consulta el Consejo Real, hemos procurado que estas hallen en nuestro tratado su debido lugar.

Con este objeto, y á fin de que sin dar demasiada estension á este trabajo con la insercion literal de dichas resoluciones, haya facilidad de recurrir á ellas para consultar los casos que la práctica de los negocios pueda ofrecer, las hemos reducido cuidadosamente á lo que en las mismas se contiene de puros principios, máximas y disposiciones, y las distribuimos por casos numerados, encabezados con epígrafes, que se suceden por orden alfabético de materias, bajo los cuales, en aquellos que es necesario, ademas de los casos de jurisprudencia que arroja la resolucion consultada, se insertan y citan las disposiciones que atribuyen la competencia y establecen algun procedimiento especial para aquella clase de asuntos, con lo cual, y con los escogidos y completísimos formularios que se acompañan, creemos haber reunido lo necesario para el estudio teórico y práctico de los negocios de esta especie.

Sin embargo, para que este trabajo sea de utilidad mas inmediata y reconocida, hemos creido que debia comprender tambien el procedimiento de los asuntos especiales de minas y quintas, para los cuales hemos destinado dos apéndices al final de la obra, convencidos de que no podian comprenderse en lo principal de ella á no hacerlo muy ligeramente, y con la confusion que debia resultar de la involucracion de cuestiones distintas.

Estamos muy lejos de creer que esta obra, la primera que de su género se publica en España, sea completa y acabada, pero á pesar de los defectos que no puede menos de tener, la consideramos útil y aun necesaria para los consejeros que con sus luces prestan ayuda á la administracion, y deben decidir los asuntos contenciosos de la misma; para los magistrados, jueces, representantes del ministerio fiscal, intendentes y asesores, por los conflictos que con ella pueden evitar, y el acierto con que pueden proceder en la práctica de las diligencias que se les encarguen, en las que deben arreglarse á lo que prescribe el procedimiento administrativo; para los alcaldes, ayuntamientos y diputaciones provinciales, á quienes tanto interesa saber dónde y cómo han de entablar sus pretensiones, y sostener y usar las atribuciones que les son propias; para los abogados, procuradores y hombres de negocios, que por su propio derecho ó en representacion del ageno, hayan de sostener litigios con la administracion, y para los cursantes de jurisprudencia y administracion, de cuyos importantes estudios forman una parte muy principal las materias que son objeto de la presente obra.

Condiciones de la suscripcion.

Hemos adoptado el sistema de publicacion por entregas á pesar de sus inconvenientes, ya para que

esté al alcance de mayor número de personas, y sea mas fácil su adquisicion á los cursantes de administracion y de jurisprudencia, ya tambien para que sin retraso nos sea posible incluir las disposiciones de la próxima ley de minas, y de cuantas otras vean al luz pública hasta su terminacion.

Por otra parte, la empresa cuenta con los recursos necesarios para hacer desaparecer los inconvenientes que la publicacion por entregas hiciera concebir pues ademas de tener completo el original, se propone ciertos fines que necesitan la no interrumpida continuacion de aquella, cualquiera que sea el número de suscritores.

En atencion á las *ventajas* que la publicidad puede y debe tener para los mismos señores suscritores, ofrecemos repartir gratis con la última entrega, para que pueda encuadernarse con la obra, una lista completa de los nombres y profesion ó empleo de los que se suscribieren en Madrid antes de salir la 3ª entrega, y en provincias antes de la 5ª.

En cuanto á lo material de la suscripcion, como que no es un interés puramente mercantil el que la motiva, las condiciones que exigimos son de las mas económicas, atendida la naturaleza de la obra y de la tirada.

La obra constará de 8 á 10 entregas, que se repartirán de diez en diez dias cada una, de 64 páginas de impresion, del mismo tamaño que este prospecto, aunque de papel mucho mas superior, y de un elegante carácter de letra.

El precio de cada entrega en Madrid llevado á domicilio será 4 reales vellon y en provincias 5, franco de porte.

Puntos de suscripcion.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Gaspar y Roig, en la del Príncipe; Gonzalez, en la de Carretas, núm. 27; y en la Administracion, calle de la Madera baja, núm. 8.

La primera entrega aparecerá el dia 30 del presente.

Ha salido la 3ª entrega, y ademas del diccionario de casos de competencia que se ofrece, se dará un índice cronológico y por materias de la legislacion administrativa en todos sus ramos.

En la Treinta Esclusa venta ó renta.

A voluntad de su dueño se vende ó arrienda una casa-meson con buenas cuadras, pajar, panera habitaciones bajas y un palomar con palomas.

En esta redaccion se dará razon á quien quiera interesarse, ó en casa de su dueño el Señor Don Juan Antonio Fernandez Alegre, de Valladolid.